Expediente: **164/22**
Carátula: **ROMERO OSCAR ORLANDO C/ MIRANDA GREGORIO ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **14/05/2024 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MIRANDA, GREGORIO ALBERTO-DEMANDADO
20312671248 - ROMERO, OSCAR ORLANDO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

ACTUACIONES N°: 164/22

H20443467800

Sentencia N° 58TOMO

Año: 2024

JUICIO: ROMERO OSCAR ORLANDO c/ MIRANDA GREGORIO ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 164/22

Concepción,13 de mayo de 2024

AUTOS Y VISTOS:

El presente juicio caratulado **ROMERO OSCAR ORLANDO c/ MIRANDA GREGORIO ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 164/22.**

CONSIDERANDO:

1.- Que se presenta el actor **el Sr. ROMERO OSCAR ORLANDO, DNI N°16.825.470**,domiciliado en calle Almirante Brown N°125, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, con el patrocinio letrado del letrado Carlos Atilio Sobrecasas, constituyendo domicilio digital en casillero N° 20-31267124-8, iniciando juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **GREGORIO ALBERTO MIRANDA DNI N° 30.070.086** con domilicio en calle Bartolomé Mitre S/N, Barrio 9 de Julio, Mza B, Casa 5, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán**,** por la suma de **$200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL)** en concepto de capital reclamado con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida y hasta su total y efectivo pago.

Fundamenta la demanda en cuatro (4) cheques de pago diferidos cargo Banco Santander, Sucursal Concepción: 1) Serie M: 44900007 por la suma de $50.000 con fecha de emisión el 22/06/2021, fecha de pago el 10/08/2021, presentado y rechazado el 18/08/2021, 2) Serie M: 44900008 por la suma de $50.000 con fecha de emisión el 22/06/2021, fecha de pago el 10/09/2021, presentado y

rechazado el 13/09/2021, 3) Serie M: 44900009 por la suma de $50.000 con fecha de emisión el 22/06/2021, fecha de pago el 10/10/2021, presentado y rechazado el 13/10/2021, 4) Serie M: 44900010 por la suma de $50.000 con fecha de emisión el 22/06/2021, fecha de pago el 10/11/2021, presentado y rechazado el 24/11/2021 por falta de fondos, instrumentos que se encuentran vencidos e impagos a la fecha.

2.- Cumplida en forma las intimaciones de pago y citación de remate en fecha 18/08/2023 (conforme constancias digitalizadas en el SAE), el demandado ha dejado vencer el termino legal sin oponer excepción legitima.

Que el titulo base de la ejecución, posee carácter de ejecutivo y reúne todos los requisitos exigidos por *la Ley N°24.452* y en consecuencia es hábil para su ejecución.

Que repuesta planilla fiscal practicada en autos, teniendo presente la normativa citada *LCh, artículos 485 y sgtes. CPCyC* corresponde sin más trámite dictar sentencia de Trance y Remate, llevando adelante la presente ejecución por la suma de $200.000.

En cuanto al interés que devengará el crédito reclamado en autos, seguir los lineamiento previstos en la jurisprudencia local que expresa que no habiendo previsión legal especial atinente a intereses en lo que hace al cheque de pago diferido, rige *articulo 41 inc. 2. De la Ley 24.452* relativo al cheque común que estatuye que, el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar de pago, por lo que tratándose de la ejecución de un cheque corresponde aplicar la tasa activa del *art. 41 de la ley 24.452*, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas - en criterio que fue a más receptado en los *arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial - se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en los casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo (" Codigo de Cimercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág 1020) quien indica que "cuando se habla de intereses corrientesm hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento"*, *es decir la activa (conf. Fernandez-Gomez Leo, " Tratado teorico-practico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. As., 1987. Tomo III-B, pág 186). Asimismo el art. 52 inc. 2 del Decreto Ley 5965/63, de la aplicación supletoria en el caso, los intereses deben calcularse a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, en concepto de intereses legales-(Cfr. CCDL, Sala 3, Sentencia N°429 de fecha 19/12/2017 recaída en los autos "Soft Red S.R. L. Vs. Quisiera Ser Grande S.H. S/Cobro Ejecutivo"; CCDL, Sala 1, Sentencia N°43 de fecha 02/12/2017,recaida en los autos Fernandez Dolores Maria Vs. Gomez Mariana Inés y Otra S/Cobro Ejecutivo"*.

Que resulta procedente regular honorarios al letrado interviniente Dr. Carlos Atilio Sobrecasas por la labor profesional desarrollada en los presentes autos, como patrocinante del actor.

Que se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado de $200.000 *(art. 39 Inc. 1° de la ley N°5480)*, que actualizado al 13/05/2024 con el índice de a tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina, conforme lo expuesto supra, asciende a la suma de **$378.814,34** ($200.000 + 89,41% = $378.814,34).

Efectuándose sobre los $378.814,34 el descuento del 30%, previsto por el *art. 62 L.A.* y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el *art. 38 de la Ley 5480*, el 11%, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del *art. 15 L.A.*, se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el *art. 38 in fine de la Ley 5480.*

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos *"Merched Daniel Enrique vs Chumba Aida Lucía s/Cobro de*

Pesos". Expte 673/19-i1, en fecha 27/07/2021, siendo esta la primera regulación efectuada al patrocinante de la parte actora Dr. Carrizo Gustavo, corresponde aplicar el art. 38 in fine de la L.A, por lo que corresponde fijar los honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el colegio de Abogados del Sur o sea la suma de **$350.000,00.**

Pongase en conocimiento del condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el *Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación,* respecto a que la responsabilidad por el pago de las costas procesales, no podrá exceder del 25% del monto de la sentencia, laudo o transacción.

Por último corresponde efectuar el análisis respecto a las costas que, conforme a lo merituado, se imponen al ejecutado vencido por ser de ley expresa,conforme *Artículos 60 y 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.*

Por ello,

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el actor **ROMERO OSCAR ORLANDO, DNI N°16.825.470;**en contra de **GREGORIO ALBERTO MIRANDA DNI N° 30.070.086** con domilicio en calle Bartolomé Mitre S/N, Barrio 9 de Julio, Mza B, Casa 5, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado, que asciende a la suma de **$200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL)** con más gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasas activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago.

II) REGULAR HONORARIOSal letrado**CARLOS ATILIO ROBRECASAS,** patrocinante de la parte actora, en la suma de **$350.000 (Pesos: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL)** conforme lo considerado.

III) SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el *Art. 730 del CCCN.*

IV) En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes a la tasa activa para operaciones de descuento 30 días del Banco de la Nación Argentina desde el 14/05/2024 (día posterior a la fecha a la que se fija la base) hasta la fecha de su efectivo pago.

V) ADICIONAR al monto regulado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VI) NOTIFIQUESE el punto II) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán *(art. 35 Ley6.059).*

HÁGASE SABER.

DRA. MARIA TERESA BARQUET

JUEZA.

Actuación firmada en fecha 13/05/2024

Certificado digital:
CN=GUILLEN Juan Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225569690

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.